



Municipalidad Distrital *San Miguel*



ACUERDO DE CONCEJO

N° 008-2023-MDSM/CM.

San Miguel, 01 de marzo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 09 de febrero de 2023, sobre propuesta de ordenanza municipal que aprueba la creación de la comisión ambiental municipal - CAM del distrito de San Miguel; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el que se establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV; sobre descentralización.

Que, conforme al art. 20 incisos 5, 13 y 34, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, son atribuciones de la municipalidad: promulgar ordenanzas y disponer su publicación; someter al concejo Municipal la aprobación del Sistema Local de Gestión Ambiental y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental; y proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal.

Que, de acuerdo al artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus





Municipalidad Distrital *San Miguel*



vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración.



Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas de forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. Asimismo de acuerdo al Principio de Responsabilidad Ambiental, consagrado en el Artículo IX, el causante de la degradación del ambiente y sus componentes, sea persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar;



Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente. Establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.



Que, el artículo 2° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245, dispone en su numeral 2.1 "El sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil"; de otro lado, el artículo 24° de la misma Ley señala en su numeral 24.1 "Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes sectoriales, regionales y nacionales (...)" y numeral 24.2 "Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los organismos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil";



Que, el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, en su artículo 45° dispone que "El Sistema Local de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones, en el marco político institucional nacional y regional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el mayor bienestar de su población";



Que, a su vez la Ley N° 28245, Ley Marco que crea el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el artículo 25°, numerales 25.1 y 25.2, regula la constitución de las Comisiones Ambientales Municipales,



Municipalidad Distrital *San Miguel*

precisando que las mismas son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promover el dialogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, y articular sus políticas ambientales con las comisiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente, así como, que mediante ordenanza municipal se apruebe la creación de la comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición.

Que, es necesario crear una Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Miguel que coordine las acciones entre la municipalidad y el MINAM, formule participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, elabore propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros.

Que, el artículo 259 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales sean las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las comisiones Ambientales Provinciales, Regionales y el MINAM.

Que, mediante Informe N° 010-2023-MDSM/GDAS/SGGASP-AFYA, de fecha 08 de febrero de 2023 el Subgerente de Gestión Ambiental y Salud Pública presenta la propuesta de ordenanza municipal que aprueba la creación de la comisión ambiental municipal - CAM del distrito de San Miguel.

Que, mediante Opinión Legal N° 017-2023-MDSM-OAJ/LRM, de fecha 22 de febrero de 2023, se tiene que el Asesor Jurídico opina por la procedencia de la aprobación del proyecto de Ordenanza municipal que aprueba la creación de la comisión ambiental municipal - CAM del distrito de San Miguel. y se eleve al Pleno del Concejo Municipal.

Que, con la constitución de la Comisión Ambiental Municipal, integrada por representantes de las organizaciones e instituciones más representativas del Distrito de San Miguel, se iniciará un proceso de concertación para la gestión ambiental compartida, lo que permitirá un espacio de discusión de la problemática del distrito y particularmente de la situación ambiental. Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la constitución Política del Perú y al artículo 9, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipales, Ley No 27972, Ley general del Ambiente No 28611.

Por estas consideraciones y en uso de las Atribuciones conferidas en el numeral 3) del artículo 20°, artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego de un proceso democrático de votación, con la dispensa de lectura del Acta, por unanimidad el Concejo Municipal en Pleno, con la autonomía que le reviste;

ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR la Ordenanza Municipal que crea e implementa la Comisión Ambiental Municipal -CAM del distrito de San Miguel.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios Públicos, y demás Gerencias y unidades el cumplimiento del presente acuerdo.



Municipalidad Distrital *San Miguel*

Artículo 3°.- **ENCARGAR**, a la Comisión Ambiental Municipal -CAM, el cumplimiento e implementación del presente acuerdo conforme a Ley.

Artículo 4°.- **ENCARGAR**, a la SECRETARÍA GENERAL, la notificación a las distintas áreas administrativas competentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MIGUEL
[Firma]
Abg. Elsa Carmen Sucasaire Gemio
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MIGUEL
[Firma]
Sr. Cristin N. Mamani Mamani
ALCALDE

